



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

5 de junio de 2024

RECIBIDO JUN 6 PM 2:31:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 1128 (P. del S. 1128) el cual dispone, según su título:

Para añadir un nuevo inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La intención legislativa de esta medida es importante, pues busca poder ofrecer una mejor cubierta de seguro de salud a personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. No obstante, estoy en desacuerdo con el hecho de que los beneficios propuestos en este proyecto de ley se limitarían, aparentemente de forma arbitraria, a solo parte de los miembros y pasados miembros de dicho Negociado. Específicamente, el proyecto propone

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the Governor, Pedro R. Pierluisi.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

extenderle la cubierta de beneficios del Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital) al Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Cuerpo de Bomberos, retirados y activos, sus cónyuges e hijos, dejando fuera de al resto de la plantilla del Cuerpo, lo que presenta interrogantes sobre el razonamiento para excluirlos.

Por otro lado, la medida no contiene un informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, dado que conlleva un impacto significativo a los fondos asignados a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) que tendría que ser subsanado en el presupuesto. De igual forma, no asigna los fondos necesarios para cumplir con el propósito de la medida.

A lo anterior hay que añadir que para poder implantar esta legislación se requeriría la autorización de los Centros de Servicios de Salud de Medicaid y Medicare (CMS por sus siglas en inglés), que de no otorgarla, podría requerir que estos dedicados profesionales sean incluidos en la cubierta y que el costo sea sufragado exclusivamente con fondos estatales.

Actualmente estos empleados no se encuentran sin cubierta de plan de servicios médicos, pues cuentan con los beneficios de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, la cual es de aplicación a la mayoría absoluta de los empleados públicos. Por lo tanto, las y los bomberos no quedarían sin servicios de salud ni quedarían sin cubierta.

Por las razones antes expuestas, le comunico que he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1128.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. del S. 1128)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico son servidores públicos que diariamente trabajan para aportar al país y, por la naturaleza de sus funciones, arriesgan su vida para garantizar la seguridad y la vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas en momentos de emergencias. Es de conocimiento público la situación que particularmente afecta al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

En el Negociado de Bomberos existe un Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 de aproximadamente de doscientos cincuenta (250) hombres y mujeres que son los responsables de supervisar y dirigir a a dos mil (2,000) funcionarios aproximadamente que conforman el Negociado de Bomberos, y a su vez, manejan las emergencias que surgen a nivel del país. La naturaleza del trabajo que realizan es compleja y la cantidad de Supervisores son limitados. No obstante, estos servidores públicos se destacan por su servicio de excelencia el cual realizan con gran orgullo y dedicación a beneficio de todo el país en momentos de emergencias.

Durante los pasados años, el Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Bomberos ha reclamado la otorgación de beneficios y mejor calidad de vida, pero al presente, no han logrado avanzar en sus reclamos, lo cual, ha provocado que muchos de estos servidores públicos renuncien y busquen nuevos horizontes laborales con mejores beneficios salariales y marginales. Cabe resaltar que, el pago mensual de un plan médico limita el sueldo de estos funcionarios significativamente. Cada año, al momento de renovar sus planes médicos, estos servidores públicos enfrentan dificultades para costear un plan médico que les permita acceder a los

diversos servicios de salud. Esta difícil situación ha llevado a que muchos de los funcionarios opten por no acogerse a un plan médico, ya que humanamente se ven imposibilitados de pagarlo. Por otro lado, es importante resaltar que estos servidores públicos tienen la responsabilidad de supervisar a un personal que sí cuenta con un plan médico de calidad a un bajo costo negociado por la unión que los representa.

Es evidente y necesario que al Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Bomberos se les haga justicia laboral. Por lo cual, es meritorio enmendar la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a todo el Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Bomberos, retirados y activos, sus cónyuges e hijos.

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En la Sección 3 inciso (b), se incluye a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. No obstante, el Personal Supervisor de Rango e Inspectores 3 del Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su arduo trabajo y sacrificios en el cumplimiento del deber. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes trabajan por la seguridad y bienestar de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa al Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera se hace justicia a estos funcionarios que sirven al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita acceder a diversos servicios médicos, cuidar adecuadamente de su salud y la de su familia.

Por lo tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todo el Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima necesario que el Personal de Supervisión de Rango e Inspectores 3 del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados

y activos, sus cónyuges e hijos, tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c); y reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), para que se lea como sigue:

“Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.” -

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a)...

(c) Todo funcionario que se desempeñe como Personal de Supervisión de Rango, tales como: Sargentos, Tenientes, Capitanes, Comandantes, Inspectores 3 y Jefes Auxiliares, del Negociado de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, activos y retirados, sus cónyuges y los hijos que sean menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando estudios postsecundarios. Todas las disposiciones contenidas en el inciso (b) de esta Sección, relacionadas a los integrantes de la Policía de Puerto Rico y los beneficios concedidos en dicho inciso, serán de aplicación al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos de Puerto Rico mencionados en este inciso. El Negociado de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos los fondos para mantener vigente el plan de salud para todo funcionario que se desempeñe como Personal de Supervisión de Rango según se dispone en este inciso mediante una aportación patronal para dichos beneficiarios.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...”

Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece según lo que establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.